

REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXI Tomo CXXXII	Guanajuato, Gto., a 24 de Mayo de 1994	Número 41
-----------------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal Jaral del Progreso, Gto.

Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.	85
--	----

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Jaral del Progreso, Gto.

El Ciudadano Lic. Basilio Justo Rojas Aquino, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracciones I, II y III de la Constitución Particular del Estado, 16 fracción XVI, 17 fracción IX, 47, 48, 49, 50, 76, 80 y 84 de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 del mes de Noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, aprobó el siguiente:

Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el
Municipio de Jaral del Progreso, Gto.

CAPÍTULO I

Artículo 1.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, la Autoridad Municipal, de conformidad con este y otros Reglamentos, tomará las medidas necesarias para preservar este derecho.

Artículo 2.

El contenido del presente Reglamento, se considerará de orden público y tiene por objeto reglamentar el Servicio de Limpia para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.

Artículo 3.

El Servicio de Limpia y Recolección de Basura comprende:

- I. El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas, camellones, boulevares, parques, jardines, áreas de preservación ecológica y todas aquellas zonas que de conformidad con este y otros ordenamientos se encuentren dentro del ámbito de los servicios que deban ser prestados por la Presidencia Municipal.
- II. La recolección de basura y desperdicios que se generen en el Municipio de acuerdo con lo que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento.
- III. La recolección de basura y desperdicios en los términos que se convenga con los propietarios de los establecimientos comerciales.
- IV. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por la Presidencia Municipal.
- V. La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales.
- VI. La disposición, procesamiento y tratamiento de la basura en cualquiera de sus formas, y en los depósitos

municipales que para cada uno de los conceptos hayan sido creados.

CAPÍTULO II

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 4.

El servicio público de limpia y recolección de basura, será prestado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y los organismos de colaboración municipal que se establezcan, los cuales crearán conciencia ciudadana de la necesidad de cuidar el medio ambiente, concertando la colaboración de la población, para la mejor prestación del servicio.

Artículo 5.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento, deberá contar en su estructura organizativa con una sección de limpia que tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I.** Organizar e implantar los sistemas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia.
- II.** Organizar campañas de limpia permanentes, pudiéndose coordinar con las demás Dependencias del Ayuntamiento y recibir el apoyo a que se refiere el último párrafo del Artículo 4 del presente Reglamento, para este efecto.
- III.** Sectorizar la zona urbana y en su caso las comunidades, determinando recorridos, turnos y horarios, para la recolección de basura.
- IV.** Señalar los lugares en que deberán ubicarse los depósitos de basura de las calles y sitios públicos señalados en el Artículo 3 fracción I del presente Reglamento.

- V. Instalar depósitos de basura, en número suficiente que cubra las necesidades de la población y cuidar de su conservación.
- VI. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio de limpia.
- VII. Establecer las bases para el manejo más conveniente de la basura y sus desperdicios, orientando a la comunidad mediante campañas de información, sobre el mejor aprovechamiento de los desperdicios a través de la separación de estos.
- VIII. Informar al Ayuntamiento periódicamente sobre sus planes y programas, por conductor del Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- IX. Las demás que le sean señaladas por el Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

De la Recolección de Basura.

Artículo 6.

La recolección de basura que se encuentre fuera de lo señalado en la fracción III del Artículo anterior, será proporcionado de conformidad con lo que se estipule en el convenio que para este fin sea celebrado con los centros comerciales, hoteles, restaurantes, industrias y otros similares, a cargo de quienes estará la obligación de pagar la prestación del servicio en los términos convenidos.

Artículo 7.

La recolección y transporte de basura y desperdicios, se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 8.

Los vehículos destinados al transporte de basura y desperdicios, estarán bajo la vigilancia y responsabilidad del

Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Quedando prohibido usar dichos vehículos en trabajos diferentes, dando lugar la violación a esta disposición a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

CAPÍTULO IV

De la Participación de la Comunidad en el Servicio de Limpia

Artículo 9.

Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros, materiales de construcción y cualquier tipo de desperdicios, cuidarán de que los mismos no sean cargados excediéndose de su capacidad, para evitar que la carga se esparza en el trayecto que se recorra.

Artículo 10.

Los materiales a que se refiere el Artículo anterior, y cuando la naturaleza lo permita, deberán humedecerse o cubrirse con lonas a fin de conservar limpia la ciudad.

Artículo 11.

Es responsabilidad de toda la comunidad participar en el mantenimiento y conservación de limpieza de la ciudad, realizando todas aquellas actividades encaminadas a la realización de este propósito.

Artículo 12.

Los propietarios y poseedores de casas habitación, edificios, condominios, vecindades y cualquier otro inmueble, incluso lotes baldíos, serán responsables del aseo del tramo de la calle, hasta la mitad del arroyo y banquetas que les corresponda, el aseo deberá realizarse, cuando menos, una vez al día. En el caso de los lotes baldíos, el Municipio tiene facultades para hacerlo, a costa del propietario.

Artículo 13.

Los propietarios y poseedores de los inmuebles mencionados en el Artículo anterior, entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpia, la basura y desperdicios que

proviengan del aseo de la vía pública, así como la que se genere en el interior de dichos inmuebles.

Artículo 14.

Los locatarios de mercados y comerciantes establecidos, en cualquiera de sus formas, deberán mantener aseado el lugar en que ejerzan su actividad mercantil, así como su área de influencia, debiendo colocar la basura y desperdicios que generen, en depósitos adecuados para ello, que en todo caso deberán contar con tapa. Es obligación de los locatarios y comerciantes ya señalados, poner en el interior de sus establecimientos, si el espacio lo permite, y en la entrada de los mismos, un recipiente para basura, el cual deberán mantener limpio y en buen estado.

Artículo 15.

Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semi-fijos y ambulantes, deberán de cuidar la limpieza del área que ocupen y el perímetro afectado por su actividad; tendrán además la obligación de depositar la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, en los depósitos que para tal efecto señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales o en los que existan en el lugar y tengan capacidad suficiente.

Artículo 16.

Los propietarios, administradores o empleados de comercios que con motivo de maniobras de carga o descarga de sus mercancías esparzan basura en el frente o alrededores de sus locales comerciales, cuidarán de asear de inmediato el lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 17.

Los propietarios o encargados de los expendios de gasolinas, petróleo, lubricantes y similares, así como los responsables de talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras y similares, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos, todo el tiempo. Dichos propietarios, deberán además acatar los ordenamientos en materia de ecología, en lo

referente al reciclaje o aprovechamiento de los desechos que genere su actividad.

CAPÍTULO V

De los Desechos

Artículo 18.

Los basureros municipales se ubicarán a distancias convenientes del centro de la población, previo estudio que se practique para tal efecto. Para la instalación de dichos basureros, se deberá tomar en cuenta la mecánica de suelos, vientos dominantes, factores ambientales, climatológicos y crecimiento de la población conforme al respectivo Plan de Desarrollo Urbano.

Artículo 19.

De acuerdo a los recursos económicos con los que cuente el Ayuntamiento, podrá hacer uso de diversas alternativas de disposición de basura, tales como:

- I. Procesamiento, manipulación de residuos, previa a la disposición, en el que se procura obtener resultados económicos o sanitarios. Los procesamientos pueden ser: mecánicos, térmicos o biológicos.
- II. Tratamiento, procesamiento que procura obtener resultados sanitarios, reduciendo o eliminando efectos nocivos al hombre o al ambiente.
- III. Disposición, etapa final en la operación del servicio de limpia en la cual se destinan o se disponen los residuos recolectados.

Las alternativas enumeradas contarán con un manual operacional, el cual se dará a conocer por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, pudiendo ser concesionadas cualquiera de ellas.

Artículo 20.

La disposición final de los residuos de la Ciudad, deberá realizarse en forma de relleno sanitario, atendiendo a las disposiciones legales que en esta materia sean dadas a conocer, así como las recomendaciones de las Autoridades competentes.

Artículo 21.

Relleno sanitario es una técnica para la disposición de la basura directamente en el suelo, sin causar perjuicio al medio ambiente y sin constituir un peligro para la salud y la seguridad pública. Este método utiliza principios de ingeniería para confinar la basura en la menor área posible, reduciendo su volumen al mínimo practicable y cubriendo la basura de esa manera depositada con una capa de tierra con una frecuencia de, por lo menos, cada fin de jornada.

Artículo 22.

Para el buen funcionamiento del relleno sanitario se observará lo siguiente:

I. El relleno sanitario contará con un encargado, quien aplicará las disposiciones a que se refiere el presente Artículo.

II. Solo se permitirá la selección manual controlada, o 'pepena', de productos reciclables, mediante concesión.

III. Los residuos deberán ser cubiertos diariamente.

IV. El acceso de vehículos, tanto particulares como municipales, se controlará registrando el tipo de vehículo y los residuos transportados.

V. El relleno sanitario estará abierto diariamente de las 7.00 a las 22.00 horas.

VI. El acceso a los 'pepenadores' se permitirá a partir de las 8.00 y hasta las 17.00 horas, sin prórroga de tiempo.

VII. El producto de la 'pepena' deberá concentrarse en un área específica y deberá de ser retirada de las instalaciones del

relleno sanitario diariamente. Los vehículos que retiren dicho producto, deberán ser propiedad del concesionario.

VIII. Es obligación del concesionario mantener el área limpia y en orden, en el lugar de concentración del producto de la 'pepena'.

IX. El concesionario de la selección manual, reportará la cantidad de personas a su cargo y estos no podrán ser aumentados sin previa autorización por parte del Municipio.

X. Para el cumplimiento del presente Artículo, se tendrá la vigilancia, tanto en las horas de trabajo como en las que el relleno sanitario permanezca cerrado.

XI. Una vez concluidas las funciones del relleno sanitario, el área deberá ser destinada al uso público, áreas verdes, recreativas, deportivas, etc., de conformidad con las disposiciones que en materia ecológica u otras similares de a conocer el Ayuntamiento.

XII. Para el funcionamiento del relleno sanitario, queda prohibido:

- a.** El acceso, permanencia y trabajo a menores de edad y otras personas ajenas al personal del relleno.
- b.** El acceso, permanencia y alimentación de animales dentro del relleno
- c.** Construcción o instalación de viviendas, dentro o en los alrededores del relleno, para las personas que se dediquen a la 'pepena'.
- d.** El paso a los pepenadores al área de trabajo del tractor.
- e.** Descargar residuos en lugares destinados al frente del trabajo.

f. Excavar directamente del relleno sanitario, residuos putrecibles.

g. Arrojar fuera del relleno, o en sus alrededores, residuos.

h. El estacionamiento de vehículos de recolección dentro del relleno.

i. La preparación y venta de alimentos dentro del relleno y sus alrededores.

j. Prender fuego directamente a los desechos que se encuentren dentro del relleno, o en los alrededores.

XIII. Las disposiciones técnicas respecto del relleno sanitario, tales como selección del terreno, levantamiento planialtimétrico y catastral del sitio, proyecto de infraestructura, proyecto de construcción, plan de operación, plan de inversiones y costo, así como el plan de implementación, se darán a conocer mediante un manual de disposición de residuos sólidos que elaborará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 23.

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el aprovechamiento de la basura y desperdicios, cuando estos sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, será por cuenta de la Presidencia Municipal, cuando la Administración Pública, por razones económicas, no haga uso de esta prioridad, podrá otorgarla a particulares, ya sean personas físicas o morales, en los términos de las disposiciones del ordenamiento señalado.

Artículo 24.

Los hospitales, sanatorios, clínicas y otros centros que generen desechos contaminantes, deberán incinerarlos

inexcusablemente en sus propias instalaciones, siguiendo las normas que para esta materia den a conocer la Secretaría de Salud, las Leyes y Reglamentos respectivos. Las Instituciones mencionadas deberán sujetarse a una revisión, con la periodicidad que señale la Autoridad Municipal, a fin de que esta constate el buen estado y funcionamiento de las instalaciones de incineración, dicha revisión se hará a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 25.

Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales y en general aquellos inmuebles que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos de basura debidamente autorizados.

Artículo 26.

De conformidad con los ordenamientos municipales, los propietarios o encargados de vulcanizadoras, talleres mecánicos, de enderezado y pintura de vehículos, carpinterías y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura y desperdicios en la vía pública.

Artículo 27.

Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales, estarán obligados a recolectar y transportar por su cuenta la basura y desperdicios de sus establecimientos en los lugares previamente señalados por el Municipio, salvo los que tengan convenio previo con este.

Artículo 28.

El Ayuntamiento podrá determinar los locales adecuados para que funcionen como 'centros de acopio', una vez establecidas las normas para el aprovechamiento de los desechos sólidos.

Artículo 29.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la autoridad encargada de aplicar y vigilar que se cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 30.

Las sanciones que se impondrán por faltas al presente Reglamento, se aplicarán observando lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución General de la República, 9 de la Constitución Local y 17 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31.

Se aplicará multa de uno a veinte salarios mínimos a quienes incurran en las siguientes conductas:

- I.** Tirar desechos sólidos o líquidos en lugares distintos a aquellos señalados para ese efecto por el Municipio.
- II.** Transportar materiales, basura o desperdicios sin cubrir los requisitos señalados por el presente Reglamento.
- III.** Quemar basura, desperdicios o materiales altamente contaminantes fuera de las instalaciones o lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- IV.** Descuidar el aseo de tramos de calles y banquetas, cuando les corresponda a los poseedores o propietarios de inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- V.** Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
- VI.** Descuidar en aseo del lugar en que ejerzan sus actividades comerciales locatarios de los mercados, comerciantes fijos, semi-fijos, ambulantes y todos aquellos comerciantes cuya actividad se desarrolle en la vía pública o de alguna manera la afecte.
- VII.** Encender fogatas, instalar cualquier tipo de calefacción en la vía pública o cualquier medio para la elaboración de

alimentos, a excepción de los que estén autorizados para ello, con licencia de funcionamiento expedida por la Presidencia, a través de la Tesorería Municipal.

- VIII.** Extraer y tirar de los recipientes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos, o destruir dichos colectores.
- IX.** Arrojar a la vía pública los desechos de líquidos resultantes del lavado de vehículos, animales, herramientas, objetos de uso domestico, comercial o industrial.
- X.** Fijar propaganda en los postes, paredes, bardas, árboles y demás lugares públicos, sin previa licencia de la Autoridad Municipal, debiendo garantizar su limpieza posterior a satisfacción de servicios públicos municipales. En el presente inciso no se encuentra incluida la propaganda política, la cual estará sujeta a las disposiciones que para ella establezca la respectiva Ley.

Artículo 32.

Los propietarios de los lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan con lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Reglamento, se harán acreedores a una sanción de un día de salario si fuere jornalero, obrero o trabajador, si fuere no asalariado con el equivalente a un día de su ingreso. En caso de que por más de una vez se incurra en faltas a este Reglamento, se podrá aplicar al infractor arresto inconvertible hasta de 36 horas. Tratándose de personas morales, el responsable será el administrador o representante legal.

Artículo 33.

La aplicación de las sanciones entre el mínimo y el máximo señalado en los Artículos anteriores, se hará por el Presidente Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor y de la conveniencia de erradicar practicas contrarias al mantenimiento de la limpieza del Municipio. Estas facultades pueden ser delegadas.

Artículo 34.

A los comerciantes ambulantes fijos y semi-fijos que incurran por más de una vez en las violaciones de las obligaciones que en este Reglamento se establecen, se les sancionará con la pérdida de la concesión o permiso correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De los Recursos

Artículo 35.

Las personas, físicas o morales, que sean sancionadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revocación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90, 91, 92 y 94 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Se concede un plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, para que los interesados procedan a acondicionarse en los términos consignados.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones municipales anteriores, en cuanto se opongan a este Reglamento.

Artículo Tercero.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, los resolverá el Ayuntamiento por analogía y con arreglo a los principios generales de derecho.

Artículo cuarto.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el

Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de Noviembre de 1993, mil novecientos noventa y tres.

Presidente Municipal.
Lic. Basilio Justo Rojas Aquino.

Secretario del H. Ayuntamiento.
Carlos Franco Ruiz.

(Rúbricas)